Naciones Unidas CRPD/C/KOR/CO/1/Add.1

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Distr. general
12 de diciembre de 2014
Español
Original: inglés

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Observaciones finales sobre el informe inicial de la República de Corea

Adición

Comentarios recibidos de la República de Corea sobre las observaciones finales*

[Fecha de recepción: 2 de diciembre de 2014]

1. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad examinó el informe inicial de la República de Corea en sus sesiones 147ª y 148ª, celebradas los días 17 y 18 de septiembre de 2014, respectivamente, y aprobó sus observaciones finales en su 165ª sesión, celebrada el 30 de septiembre de 2014.

2. El Gobierno de la República de Corea valora el diálogo constructivo mantenido con el Comité y le transmite la expresión de su más alta consideración por la pasión y el duro trabajo que dedica a la promoción y la protección de los derechos de las personas con discapacidad. El Gobierno da las gracias al Comité por sus valiosas propuestas y recomendaciones sobre la aplicación que hace de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

3. A continuación figuran algunas correcciones y comentarios que el Gobierno de la República de Corea desea hacer llegar al Comité respecto de algunas de las recomendaciones formuladas en sus observaciones finales.

Libertad y seguridad de la persona (art. 14)

4. En el párrafo 28 de las observaciones finales, el Comité recomendó que se eliminase del sistema de justicia penal la declaración de incapacidad para comparecer en juicio a fin de que, en el caso de las personas con discapacidad, se respetasen las debidas garantías procesales en igualdad de condiciones con las demás.

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

5. Sin embargo, el sistema de justicia penal de la República de Corea no prevé tal mecanismo, sino que contempla adaptaciones del procedimiento para garantizar a las personas con discapacidad un juicio justo y las debidas garantías procesales. Por ejemplo, los tribunales deben nombrar a un abogado defensor de oficio cuando se sospeche que el acusado tiene una discapacidad mental o física y no disponga de un abogado defensor (artículo 33 de la Ley de Procedimiento Penal). Asimismo, pueden facilitarse servicios de interpretación en lengua de señas cuando el acusado tenga discapacidad auditiva (artículo 181 de la Ley de Procedimiento Penal). Con este sistema se garantiza a las personas con discapacidad el respeto de su derecho a las debidas garantías procesales en igualdad de condiciones con las demás.

6. Además, no se penalizan los actos de personas que, en razón de trastornos mentales, no tienen capacidad de discriminación o autocontrol, y se atenúan las sanciones a personas con capacidades de discriminación o autocontrol deficientes en razón de trastornos mentales (artículo 10 del Código Penal).

Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información (art. 21)

7. En el párrafo 42 de sus observaciones finales, el Comité recomendó que el reglamento por el que se garantizaba a las personas con discapacidad el acceso al material difundido por radio y televisión incluyera normas sobre la calidad de los programas y la facilitación de información adecuada y accesible mediante lengua de señas, subtítulos para personas sordas, descripciones del vídeo y del audio, contenidos de fácil lectura y comprensión y otros formatos, modalidades y medios de comunicación accesibles.

8. Desde que en 2012 se introdujo una norma por la que se obliga a los operadores de radiotelevisión a dedicar una parte de los contenidos que emiten a programas para personas con discapacidad, la Comisión Coreana de Comunicaciones se ha esforzado por aumentar el volumen de materiales radiotelevisivos dirigidos a personas con discapacidad. La norma aún está empezándose a aplicar, por lo que la Comisión Coreana de Comunicaciones está aumentando el grado de conciencia pública acerca de la discapacidad y aportando apoyo financiero a los operadores de radiotelevisión para garantizar su plena aplicación.

9. La Comisión Coreana de Comunicaciones prevé realizar un estudio a medio y largo plazo sobre la fijación de normas de calidad de los programas para reunir las opiniones de diversas partes interesadas en el sector de la radiotelevisión, incluidas organizaciones de personas con discapacidad y operadores de radio y televisión, y analizar la viabilidad técnica.

Salud (art. 25)

10. En el párrafo 48 de sus observaciones finales, el Comité alentó a la República de Corea a que eliminase el artículo 732 de la Ley de Comercio, que reconocía la posibilidad de que una persona con discapacidad suscribiera un contrato de seguro de vida únicamente si "está en posesión de su capacidad mental".

11. El Gobierno no estima que esa restricción sea discriminatoria para las personas con discapacidad mental. El artículo 732 de la Ley de Comercio, que se modificó el 11 de marzo de 2014 y que será efectiva el 12 de marzo de 2015, solo restringe la posibilidad de suscripción de contratos de seguro de vida a personas con discapacidad mental que "carezcan de capacidad mental" a fin de protegerlas contra delitos relacionados con seguros y abandonos dolosos.